

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 04 DE MAYO DE 2024

1). JORNADA CAMPEONATO DE ESPAÑA M18. CR LICEO FRANCES – CAVIDEL EL SAVADOR “A”.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“En el minuto 30 del partido tras una trifulca en la que varios jugadores de ambos equipos están empujándose, desde atrás y en carrera el jugador número 7 de liceo francés agrede con antebrazo y puño en zona de espalada y cuello del rival, estando de pie y con el juego parado, pudiendo este continuar y sin necesitar atención sanitaria”.

El jugador expulsado resulta ser Marcos SANZ LÓPEZ-COTELO del Club CR Liceo Francés.

SEGUNDO. - El equipo del expulsado deduce las siguientes alegaciones en su descargo:

“En el acta del partido CR Liceo frances contra CR Salvador del campeonato de España sub 18 el árbitro señala en el acta que en el minuto 30 el jugador n7 del liceo agrede a un contrario penalizandole el colegiado con una tarjeta roja. La organización del torneo nos informa de que esa tarjeta roja implica automaticamente que dicho jugador no pueda jugar el siguiente partido que se debe disputar esta mañana. El cRLFM alega A partir del minuto 28:57 de la retransmisión del partido se aprecia como los jugadores del club de rugby CR el Salvador aislan al jugador n20 del CR Liceo Frances y enpiezan a agredirle entre varios. A raiz de esa acción, el jugador n7 del liceo interviene unicamente para liberar a su compañero, con las manos abiertas y sin realizar ningun tipo de agresion. Se adjunta a copia del video”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – Las alegaciones y la prueba documental aportada no tienen virtualidad suficiente para enervar las consecuencias que se deducen de la presunción de veracidad del relato contenido en el acta arbitral.

El árbitro del partido presencia la jugada a pocos metros de distancia y describe la acción en términos suficientemente expresivos. Las imágenes del video aportado por el club del sancionado en modo alguno acreditan que la apreciación del árbitro pueda considerarse manifiestamente errónea, que es el presupuesto necesario para que este Comité pudiera revertirla.

De acuerdo con lo anterior, los hechos son subsumibles en el artículo 90.4 a) respecto a Faltas Leves, que tipifica la “Agresión con puño, mano, brazo, tronco o cabeza a un jugador, que se encuentra de pie, sin causar daño o lesión”, que lleva aparejada una sanción de tres (3) encuentros de suspensión de licencia federativa.



Aunque dispone el artículo 104 del RPC que *“Las sanciones previstas para las faltas cometidas por jugadores según art. 89 y siguientes están previstas para jugadores de categoría Sénior. Los Comités de Disciplina tendrán en cuenta para sancionar la edad del infractor, dentro del margen de sanción que se permite para cada falta. Se estimará como atenuante el hecho de que el infractor pertenezca a categorías inferiores en cuanto a edad.”*, en este caso, puesto que la norma no deja margen de apreciación, procede la imposición de la única sanción prevista.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – SANCIONAR con TRES (3) partidos de suspensión de licencia federativa jugador nº 7 del Club CR Liceo Francés, **Marcos SANZ LÓPEZ-COTELO**. En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 77 RPC.

SEGUNDO. – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador **URG-139/23-24**.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de tres (3) horas a partir de su recepción.

Valencia, 05 de mayo de 2024

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA



Alejandro HORTAS
Secretario